

CG/201/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 – 2016

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los procesos electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.
2. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las leyes generales en materia electoral, las constituciones y leyes de los Estados en la materia, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos, y obligaciones de las candidaturas Independientes.
4. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
5. Que las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, regulan entre otras cosas, lo relativo a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y Candidaturas Independientes.

6. En sesión ordinaria de fecha 7 de enero de 2016, mediante el Acuerdo **CG/001/2016**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y Bonificación Electoral, en el proceso local 2015-2016.
7. El Instituto con la finalidad de cubrir en tiempo las diferentes actividades que establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2015-2016, mediante el Acuerdo CG/94/2015 con fecha 15 de diciembre de 2015.
8. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG1070/2015, emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se les acredite.
9. Mediante Acuerdos A07/INE/HGO/CD01/30-03-16 del 01 Consejo Distrital; A07/INE/HGO/CD02/30-03-16 del 02 Consejo Distrital; A08/INE/CD03/30-03-16 del 03 Consejo Distrital; A08/INE/HGO/CD04/30-03-16 del 04 Consejo Distrital; A08/INE/HGO/CD05/30-03-16 del 05 Consejo Distrital; A08/INE/HGO/CD06/30-03-16 del 06 Consejo Distrital; y A078/INE/HGO/CD07/30-03-16 del 07 Consejo Distrital; todos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, se aprobaron las listas que contienen el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral 2015-2016.
10. Mediante Acuerdos A06/INE/HGO/CD01/17-03-16 del 01 Consejo Distrital; A06/INE/HGO/CD02/17-03-16 del 02 Consejo Distrital; A06/INE/HGO/CD03/17-03-16 del 03 Consejo Distrital; A06/INE/HGO/CD04/17-03-16 del 04 Consejo Distrital; A06/INE/HGO/CD05/17-03-16 del 05 Consejo Distrital; A06/INE/HGO/CD06/17-03-16 del 06 Consejo Distrital y A06/INE/HGO/CD07/17-03-16 del 07 Consejo Distrital; todos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, se aprobaron las listas que contienen el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Hidalgo, prevé en su fracción VI, los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y Candidaturas Independientes.

II. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad, vigilando en todo lo que le competa que aquellos se conduzcan con apego a la ley.

III. Que con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

IV. Aunado a lo anterior, con base en los artículos 79, fracción IV, inciso n, con relación al 274 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

V. Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los partidos políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, siendo el financiamiento público al que tendrán derecho a acceder para sus actividades, estructura, sueldos y salarios.

VI. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del año 2015, la legislatura local, en cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas

éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. Que el numeral 30 del Código Electoral del Estado establece los rubros por los cuales tendrán acceso los partidos políticos como parte del financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, entre ellas se encuentra la correspondiente a la bonificación electoral, contenida en la fracción III que a la letra dice:

*“Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
(...)*

III. Bonificación por actividad electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;

b. El monto por casilla será de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código; y

d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente.

En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”

VIII. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene como principios fundamentales del sistema electoral, entre otros el que se refiere al financiamiento público, las campañas electorales y en el acceso a los medios de comunicación social.

IX. Que el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política Federal, regula el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; en donde la equidad tiene como objetivo primordial el de compensar las desventajas en que se encuentren algunos contendientes en dirección a la igualdad con sus similares.

Este principio de equidad en la contienda, garantiza que las condiciones materiales y jurídicas en la contienda electoral no favorezcan a alguno de los participantes y por el contrario todos intervengan en igualdad de circunstancias.

El artículo 1, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contempla que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula lo relativo entre otras cosas, a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y Candidaturas Independientes.

En este sentido, las prerrogativas a que se hace alusión son las que el propio Código Electoral del Estado establece: financiamiento público para actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña, bonificación electoral, así como acceso a radio y televisión.

Por lo que se refiere al financiamiento para gastos ordinarios y actividades específicas no podrían otorgarse a las candidaturas independientes, ya que en lo que se refiere a dichas actividades éstas son propiamente de los institutos políticos, y que dan existencia al mismo por el sostenimiento diario de su estructura, como sueldos y salarios; así como para actividades que tienen que ver con la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; las cuales se otorgan en forma anual y que nada tienen que ver con las candidaturas independientes que su existencia se da únicamente en el proceso electoral.

A diferencia de las señaladas con antelación, las prerrogativas referidas a gastos de campaña, bonificación electoral y acceso a radio y televisión sólo se dan en el proceso electoral y en este sentido las candidaturas independientes se encuentran participando en él y por ello las mismas deben otorgarse en igualdad de circunstancias que a los partidos políticos. Lo cual

tiene su razón de ser en la **equidad** en la contienda, atendiendo a la que tienen las candidaturas independientes frente a los partidos políticos.

Ahora bien se afirma lo siguiente, ya que el principio de equidad obliga a todos aquellos que se ubiquen en el mismo supuesto y por tanto sujetos a la misma regulación y dado que **las candidaturas independientes al igual que los partidos políticos tienen derecho de registrar a dos Representantes propietarios y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla, y a sus Representantes generales, hasta trece días antes del día de la elección, según el artículo 134 del Código Electoral del Estado, luego entonces tienen derecho a la misma consecuencia jurídica, entre otras, la de recibir la bonificación electoral.**

El proporcionar la bonificación electoral a las candidaturas independientes tiende a crear una situación de **equidad** en la contienda electoral frente a los partidos políticos, ya que de lo contrario, el no integrar a las y los independientes a la bonificación crearía una situación de desigualdad en el proceso local.

Bajo las citadas consideraciones, no se podría hablar de equidad en la contienda si los contendientes no se encuentran en igualdad de oportunidades ante los demás, como sería, en este caso, el derecho a la bonificación electoral.

X. Por su parte, el artículo 274 del Código Electoral Estatal, señala que las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y **prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes**, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

De conformidad con lo señalado en este numeral, se contempla además del financiamiento público para Candidaturas Independientes a las demás prerrogativas, entendiéndose a éstas como el género que agrupa al financiamiento público para gastos de campaña, el acceso a radio y televisión, así como la bonificación electoral; de lo que debe de entenderse que gozarán de esta bonificación electoral ya que forma parte de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes.

Ahora bien, como ya se estableció, es cierto que la bonificación electoral forma parte de las prerrogativas de las candidaturas independientes, sin embargo, su distribución no depende de un antecedente electoral o de los resultados de procesos electorales pasados, sino únicamente de una base,

entendiéndose por esta al número de representantes por casilla, donde la representación será de un representante por candidatura independiente en cada casilla electoral multiplicado por diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, representado así:

smgv (UMA's)	Bonificación por casilla	Número de casillas aprobadas a instalarse	Monto de bonificación electoral
10	X \$73.04	3,644	X \$730.40
	= \$730.40		

Conforme a lo anterior, debe entenderse entonces que la bonificación electoral, no debe sujetarse al mismo mecanismo para determinar el monto y la distribución que aplica para financiamiento de actividades de campaña, sino más bien, la bonificación por actividad electoral, es un monto ya fijo y no dependiente de factor alguno a considerarse y que pudiera influir para que este se viera alterado; pues el supuesto que genera dicha prerrogativa, es el derecho que asiste a cada uno de los contendientes en un proceso electoral de búsqueda de obtención del voto, para tener el día de la jornada electoral una representación en cada una de las casillas y que este representante tenga garantizadas por este Órgano Electoral, igualdad de condiciones respecto de los representantes de los Partidos Políticos. Pues si bien es cierto el Código Electoral señala que accederán como un partido de nuevo registro, lo cierto es que en la Bonificación por Actividad Electoral, no existe una variación en su monto, ya sea como partido de nuevo registro o partido con antecedentes de votación.

XI. Asimismo, debe apuntarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, mediante Acuerdo **INE/CG1070/2015**, emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos.

De acuerdo a dichos lineamientos “una vez aprobadas las casillas electorales y hasta el 23 de mayo de 2016, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidaturas independientes, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales: i) Podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; ii) Podrán acreditar un representante general por cada diez casillas

electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal, en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan; iii) Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales a través de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral; iv) En el caso de las candidaturas Independientes, el periodo de registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, se podrá realizar a partir del día siguiente de que la autoridad competente haya aprobado su registro con dicha calidad.”

Adicionalmente, se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación que los Partidos Políticos Nacionales, locales y, en su caso, las candidaturas independientes, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales para la elección local, quienes desempeñarán sus funciones durante la Jornada Electoral del 5 de junio del año 2016; las formas aprobadas quedaron agregadas al acuerdo citado como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Aunado a lo anterior, las Juntas Ejecutivas Distritales, previo al inicio del plazo para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, deberán poner a disposición de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, estatal y en su caso, Candidaturas Independientes, acreditados ante los Consejos Distritales, los formatos aprobados y el sistema informático correspondiente; el Instituto Nacional Electoral dispondrá las medidas necesarias para que partidos políticos y en su caso Candidaturas Independientes reciban oportunamente la capacitación necesaria sobre el uso del sistema informático.

XII. Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 9 y 10 de los Antecedentes, el número de casillas es el contemplado en los acuerdos de los 7 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, que se listan a continuación por Distrito:

CABECERA	TOTAL DE CASILLAS	TIPO DE CASILLA			
		BÁSICA	CONTIGUA	ESPECIAL	EXTRA ORDINARIA
I. ZIMAPÁN	248	183	57	1	7
II. ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	244	168	66	1	9
III. SAN FELIPE ORIZATLÁN	194	104	71	1	18

CABECERA	TOTAL DE CASILLAS	TIPO DE CASILLA			
		BÁSICA	CONTIGUA	ESPECIAL	EXTRA ORDINARIA
IV. HUEJUTLA DE REYES	195	90	90	1	14
V. IXMIQUILPAN	226	132	89	1	4
VI. HUICHAPAN	215	113	100	1	1
VII. MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	193	86	103	1	3
VIII. ACTOPAN	211	115	91	1	4
IX. METEPEC	210	121	74	1	14
X. APAN	207	91	111	1	4
XI. TULANCINGO DE BRAVO	190	54	120	1	15
XII. PACHUCA PONIENTE	193	96	90	1	6
XIII. PACHUCA ORIENTE	160	33	107	1	19
XIV. TULA DE ALLENDE	190	73	116	1	0
XV. TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	191	68	116	1	6
XVI. TIZAYUCA	190	63	103	1	23
XVII. MINERAL DE LA REFORMA	190	87	91	1	11
XVIII. TEPEAPULCO	197	85	99	1	12
TOTAL	3644	1762	1694	18	170

XIII. Con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país¹, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

¹ De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, “para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.”

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

En este contexto, la referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en el presente acuerdo en el supuesto de aplicación del salario mínimo, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización (UMA’s).

XIV. El desarrollo del mecanismo que establece el artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo para calcular la Bonificación Electoral es el siguiente:

- i. La bonificación por actividad electoral, se realizará con base al número de representantes debidamente acreditados ante las casillas electorales, con un monto por casilla de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, lo que se traduce así:

10 smgv (UMA’s)	\$73.04	\$730.40
------------------------	----------------	-----------------

- ii. La representación será de un representante en cada casilla electoral, lo que resulta así:

Bonificación por casilla	Número de casillas aprobadas a instalarse	Bonificación máxima para otorgarse por partido político
\$730.40	3,644	\$2,661,577.60

XV. De conformidad con el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada

electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente.

En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, **en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes que se establecerá en el acuerdo respectivo.**

XVI. Que de conformidad con el sistema informático de registro de representantes de casilla en las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, previsto en el Acuerdo **INE/CG1070/2015**, se tiene que los partidos políticos registraron a sus representantes en el número que consta en dicho sistema y que fue aprobado por la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral², información que el Instituto Estatal Electoral solicitó a través del oficio IEE/SE/2903/2016 y que fue remitida mediante el oficio INE/CL/HGO/SC/0258/2016; por lo que el monto de bonificación electoral por partido político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE REPRESENTANTES REGISTRADOS ANTE CASILLAS	MONTO POR CASILLA	BONIFICACIÓN ELECTORAL
ACCIÓN NACIONAL	2971	\$730.40	\$2,170,018.40
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3184	\$730.40	\$2,325,593.60
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2741	\$730.40	\$2,002,026.40
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2741	\$730.40	\$2,002,026.40
DEL TRABAJO	2424	\$730.40	\$1,770,489.60
MOVIMIENTO CIUDADANO	2337	\$730.40	\$1,706,944.80
NUEVA ALIANZA	3148	\$730.40	\$2,299,299.20
MORENA	2857	\$730.40	\$2,086,752.80
ENCUENTRO SOCIAL	2549	\$730.40	\$1,861,789.60
TOTAL			\$18,224,940.80

El número de representantes acreditados ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral será verificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para realizar el cálculo con base en el número de representantes registrados y acreditados en el sistema informático del

² Se pone a disposición en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el concentrado del registro de representantes del sistema informático del INE.

Instituto Nacional Electoral y proceder en su caso a la actualización de los montos de bonificación electoral.

XVII. Los montos que se exponen con antelación, conforme a lo que contempla el artículo 30, fracción III del Código Electoral establece una fecha indeterminada para la entrega de la bonificación, pues la misma debe responder a aquella en que los partidos políticos y las candidaturas independientes efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla; y que de manera general **establece la entrega de cinco días posteriores al citado registro.**

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1070/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos; se establece en el punto de Acuerdo Segundo que:

“Segundo. Una vez aprobadas las casillas electorales y hasta el 23 de mayo de 2016, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales:”

Lo que significa que el último día para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla es el día 23 de mayo de 2016.

No obstante, de conformidad con el punto de acuerdo Séptimo, numeral 12 del Acuerdo INE/CG1070/2015 se establece que los partidos políticos y los candidatos independientes **podrán sustituir a sus representantes hasta el 26 de mayo de 2016, por lo quede de una interpretación** gramatical, sistemático y funcional, los cinco días que señala el artículo 30, fracción III se estarían surtiendo el 31 de mayo de 2016.

XVIII. Por lo que respecta a las Candidaturas Independientes, la representación será de un representante en cada casilla electoral y podrá ser conforme lo siguiente hasta por la cantidad:

No.	Candidata/o Independiente	Municipio	Número de representantes registrados ante casillas	Monto Por Casilla	Bonificación para otorgarse al Candidata/o Independiente
1	LUCINA MARÍA CONCEPCIÓN ANTÚNEZ SOTO	ACATLAN	30	\$730.40	\$21,912.00
2	NÉSTOR MEJÍA NERI	ACAXOCHITLAN	49	\$730.40	\$35,789.60
3	ARMANDO SALOMON CAMARGO	ACTOPAN	72	\$730.40	\$52,588.80
4	ANGEL CRISTIAN SOLIS SOTO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	16	\$730.40	\$11,686.40
5	MARIO JARILLO HERNANDEZ	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	16	\$730.40	\$11,686.40
6	HECTOR HERRERA OCAMPO	APAN	56	\$730.40	\$40,902.40
7	JAVIER GOMEZ PICHARDO	ATITALAQUIA	33	\$730.40	\$24,103.20
8	ADÁN RÍOS ESTRADA	ATITALAQUIA	33	\$730.40	\$24,103.20
9	RUFINO MONTIEL ESCUDERO	ATLAPEXCO	27	\$730.40	\$19,720.80
10	MAGNO MONTAÑO HERNANDEZ	CALNALI	23	\$730.40	\$16,799.20
11	JUAN LUIS HERNÁNDEZ CÁZARES	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	66	\$730.40	\$48,206.40
12	JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	66	\$730.40	\$48,206.40
13	FERNANDO CERON SOSA	EMILIANO ZAPATA	18	\$730.40	\$13,147.20
14	VICTOR AUGUSTO SANCHEZ DELGADO	EPAZOYUCAN	21	\$730.40	\$15,338.40
15	JOSÉ LUIS MUNOZ SOTO	HUASCA DE OCAMPO	28	\$730.40	\$20,451.20
16	HÉCTOR GARCÍA BRAVO	HUAUTLA	33	\$730.40	\$24,103.20
17	FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS	HUEJUTLA DE REYES	146	\$730.40	\$106,638.40
18	LUCÍA CARINO VITE HERNÁNDEZ	HUEJUTLA DE REYES	146	\$730.40	\$106,638.40
19	JOSÉ LUIS ARROYAVE HERNÁNDEZ	HUICHAPAN	62	\$730.40	\$45,284.80
20	HUMBERTO ENDONIO SALINAS	HUICHAPAN	62	\$730.40	\$45,284.80
21	NOLDYN TORRES MARTINEZ	JACALA DE LEDEZMA	24	\$730.40	\$17,529.60
22	FRANCISCO MACIAS BELTRAN	MINERAL DE LA REFORMA	169	\$730.40	\$123,437.60
23	MINERVA DURÁN VIVAR	MINERAL DEL MONTE	21	\$730.40	\$15,338.40
24	JULIO RAMON MENCHACA SALAZAR	PACHUCA DE SOTO	353	\$730.40	\$257,831.20
25	LISSÉT MARCELINO TOVAR ³	PROGRESO DE OBREGON	28	\$730.40	\$20,451.20
26	MARCO ANTONIO OLVERA JIMENEZ	SAN AGUSTIN TLAXIACA	40	\$730.40	\$29,216.00
27	JAVIER TÉLLEZ MENDOZA	SAN SALVADOR	45	\$730.40	\$32,868.00

³ Mediante acta de ratificación de fecha 27 de mayo de 2016, la candidata independiente la C. Lisset Marcelino Tovar, renunció al financiamiento público, incluida la bonificación electoral.

No.	Candidata/o Independiente	Municipio	Número de representantes registrados ante casillas	Monto Por Casilla	Bonificación para otorgarse al Candidata/o Independiente
28	HEBLEN ANGELES HERNANDEZ	SANTIAGO DE ANAYA	27	\$730.40	\$19,720.80
29	MARCOS GONZALEZ TREJO	TASQUILLO	28	\$730.40	\$20,451.20
30	RAUL GONZÁLEZ GARCIA	TEPEAPULCO	76	\$730.40	\$55,510.40
31	JESÚS ORTÍZ CANO	TEPEJI DEL RIO	97	\$730.40	\$70,848.80
32	J.GUADALUPE SANTIAGO AGUILAR	TEZONTEPEC DE ALDAMA	54	\$730.40	\$39,441.60
33	MARIA ELENA JIMENEZ GUZMAN	TEZONTEPEC DE ALDAMA	54	\$730.40	\$39,441.60
34	CRISOFORO RUANO VITE	TLALCHINOL	46	\$730.40	\$33,598.40
35	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTEZ	TLANALAPA	15	\$730.40	\$10,956.00
36	ALEJANDRO AHUED SARQUIS	TULANCINGO DE BRAVO	190	\$730.40	\$138,776.00
37	ENRIQUE PACHECO LOPEZ	TULANCINGO DE BRAVO	190	\$730.40	\$138,776.00
38	ANDRES GILDARDO OCADIZ IBARRA	TULANCINGO DE BRAVO	190	\$730.40	\$138,776.00
		TOTAL:	2650	\$730.40	\$1,935,560.00

XIX. Que de conformidad con el sistema informático de registro de representantes de casilla en las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, previsto en el Acuerdo **INE/CG1070/2015**, se tiene que las candidaturas independientes registraron a sus representantes en el número que consta en dicho sistema y que fue aprobado por la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral⁴; información que el Instituto Estatal Electoral solicitó a través del oficio IEE/SE/2903/2016 y que fue remitida mediante el oficio INE/CL/HGO/SC/0258/2016; por lo que el monto de bonificación electoral por candidata y candidato independiente es el siguiente:

No.	Candidato Independiente	Municipio	Número de casillas	Monto Por Casilla	Bonificación máxima para otorgarse por Candidato Independiente
1	LUCINA MARÍA CONCEPCIÓN ANTÚNEZ SOTO	ACATLAN	30	\$730.40	\$21,912.00
2	NÉSTOR MEJÍA NERI	ACAXOCHITLAN	49	\$730.40	\$35,789.60
3	ARMANDO SALOMON CAMARGO	ACTOPAN	66	\$730.40	\$48,206.40

⁴ Se pone a disposición en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el concentrado del registro de representantes del sistema informático del INE.

No.	Candidato Independiente	Municipio	Número de casillas	Monto Por Casilla	Bonificación máxima para otorgarse por Candidato Independiente
4	ANGEL CRISTIAN SOLIS SOTO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	16	\$730.40	\$11,686.40
5	MARIO JARILLO HERNANDEZ	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	16	\$730.40	\$11,686.40
6	HECTOR HERRERA OCAMPO	APAN	0	\$730.40	\$0.00
7	JAVIER GOMEZ PICHARDO	ATITALAQUIA	33	\$730.40	\$24,103.20
8	ADÁN RÍOS ESTRADA	ATITALAQUIA	24	\$730.40	\$17,529.60
9	RUFINO MONTEI EL ESCUDERO	ATLAPEXCO	26	\$730.40	\$18,990.40
10	MAGNO MONTAÑO HERNANDEZ	CALNALI	22	\$730.40	\$16,068.80
11	JUAN LUIS HERNÁNDEZ CÁZARES	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	0	\$730.40	\$0.00
12	JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	64	\$730.40	\$46,745.60
13	FERNANDO CERON SOSA	EMILIANO ZAPATA	18	\$730.40	\$13,147.20
14	VÍCTOR AUGUSTO SANCHEZ DELGADO	EPAZOYUCAN	21	\$730.40	\$15,338.40
15	JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO	HUASCA DE OCAMPO	27	\$730.40	\$19,720.80
16	HÉCTOR GARCÍA BRAVO	HUAUTLA	24	\$730.40	\$17,529.60
17	FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS	HUEJUTLA DE REYES	131	\$730.40	\$95,682.40
18	LUCÍA CARINO VITE HERNÁNDEZ	HUEJUTLA DE REYES	125	\$730.40	\$91,300.00
19	JOSÉ LUIS ARROYAVE HERNÁNDEZ	HUICHAPAN	62	\$730.40	\$45,284.80
20	HUMBERTO ENDONIO SALINAS	HUICHAPAN	62 ⁵	\$730.40	\$45,284.80
21	NOLDYN TORRES MARTINEZ	JACALA DE LEDEZMA	24 ⁶	\$730.40	\$17,529.60
22	FRANCISCO MACIAS BELTRAN	MINERAL DE LA REFORMA	129	\$730.40	\$94,221.60
23	MINERVA DURÁN VIVAR	MINERAL DEL MONTE	20	\$730.40	\$14,608.00
24	JULIO RAMON MENCHACA SALAZAR	PACHUCA DE SOTO	350	\$730.40	\$255,640.00
25	MARCO ANTONIO OLVERA JIMENEZ	SAN AGUSTIN TLAXIACA	37	\$730.40	\$27,024.80

⁵ Aunque el candidato independiente registró 63, las casillas aprobadas por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral son 62 en el municipio de Huichapan.

⁶ Aunque el candidato independiente registró 46, las casillas aprobadas por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral son 24 en el municipio de Jacala de Ledezma.

No.	Candidato Independiente	Municipio	Número de casillas	Monto Por Casilla	Bonificación máxima para otorgarse por Candidato Independiente
26	JAVIER TÉLLEZ MENDOZA	SAN SALVADOR	45 ⁷	\$730.40	\$32,868.00
27	HEBLEN ANGELES HERNANDEZ	SANTIAGO DE ANAYA	27 ⁸	\$730.40	\$19,720.80
28	MARCOS GONZALEZ TREJO	TASQUILLO	28 ⁹	\$730.40	\$20,451.20
29	RAUL GONZÁLEZ GARCIA	TEPEAPULCO	76	\$730.40	\$55,510.40
30	JESUS ORTÍZ CANO	TEPEJI DEL RIO	69	\$730.40	\$50,397.60
31	J.GUADALUPE SANTIAGO AGUILAR	TEZONTEPEC DE ALDAMA	0	\$730.40	\$0.00
32	MARIA ELENA JIMENEZ GUZMAN	TEZONTEPEC DE ALDAMA	48	\$730.40	\$35,059.20
33	CRISOFORO RUANO VITE	TLALCHINOL	27	\$730.40	\$19,720.80
34	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTEZ	TLANALAPA	15	\$730.40	\$10,956.00
35	ALEJANDRO AHUED SARQUIS	TULANCINGO DE BRAVO	182	\$730.40	\$132,932.80
36	ENRIQUE PACHECO LOPEZ	TULANCINGO DE BRAVO	163	\$730.40	\$119,055.20
37	ANDRES GILDARDO OCADIZ IBARRA	TULANCINGO DE BRAVO	108	\$730.40	\$78,883.20
		TOTAL:	2164	\$730.40	\$1,580,585.60

XX. Que el artículo 249, fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado, señala que las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud entre otra documentación los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código.

XXI. Que las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, establece en su artículo 11, fracción V, que la presentación del escrito denominado manifestación de la intención se realizaría por las y los aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador o por la o el aspirante propietario de la fórmula a Diputados

⁷ Aunque el candidato independiente registró 90, las casillas aprobadas por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral son 45 en el municipio de San Salvador.

⁸ Aunque el candidato independiente registró 54, las casillas aprobadas por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral son 27 en el municipio de Santiago de Anaya.

⁹ Aunque el candidato independiente registró 56, las casillas aprobadas por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral son 28 en el municipio de Tasquillo.

Locales o por la o el aspirante a Presidente propietario de la planilla de Ayuntamientos, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil creada para efectos de la Candidatura Independiente.

XXII. Que el artículo 276 del Código Estatal contempla que las candidaturas Independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Código Estatal.

XXIII. Que las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, estableció en su artículo 13, inciso f), que de acuerdo al modelo único de Estatutos, para la creación de la persona moral constituida en asociación civil, está debería de contener el Encargado de la administración de los recursos.

XXIV. Que de conformidad con el Modelo Único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que refiere el Artículo 224 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 2 que la Asociación Civil tendrá como objeto administrar el financiamiento para las actividades que realicen los y las aspirantes durante la obtención del apoyo ciudadano, así como los candidatos o candidatas independientes durante las campañas, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

XXV. Que el artículo 8 de los Estatutos citados contempla que el patrimonio de la Asociación Civil estaría constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Hidalgo; y que el financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación, sin que pudiera recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano así como, para los de campaña electoral.

XXVI. Que los artículos 10, último párrafo y 11 de los Estatutos en mención establecen que la representación y administración de la Asociación estarán a cargo del Secretario General y el Tesorero, respectivamente, mismos que tendrán todas las facultades necesarias para hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos tomados en las asambleas. Asimismo que el Consejo Directivo estará compuesto al menos, por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, quien deberá ser obligatoriamente el ciudadano interesado en

encabezar la planilla de candidatos o candidatas independientes a integrar el Ayuntamiento; un Secretario General, que será el representante legal; y, el Tesorero que será el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente. Que el Consejo Directivo se compondrá del Presidente, del Secretario General y del Tesorero, quienes durarán en su encargo hasta la conclusión de la duración de la asociación civil; pudiendo ser relevados por acuerdo de la Asamblea, con excepción del cargo de Presidente de la Asociación, el cual no podrá ser renovado del cargo. Que los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades siguientes: Presidente: vigilar que el presente Estatuto sea debidamente observado por los asociados; atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral del Estado de Hidalgo y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Secretario General: representar legalmente en ausencia del Presidente a la Asociación en eventos legales o de cualquier índole de interés común; representar legalmente ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o ante el órgano que corresponda al Presidente de la Asociación. Tesorero: administrar el patrimonio de la Asociación de conformidad con lo señalado en el Código Electoral del Estado de Hidalgo; recaudar las aportaciones y el financiamiento público que reciba de la Asociación; informar por escrito a la Asamblea General del estado financiero de la asociación una vez al mes, y al Consejo Directivo cuando así lo determine la Asamblea; ser el responsable financiero de la Asociación; actuar como representante financiero ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, ante el Órgano a que se delegue dicha facultad; presentar los informes de ingresos o egresos en términos de las legislaciones aplicables; y abrir, administrar y ser responsable de la cuenta bancaria de la Asociación.

XXVII. De conformidad con lo expuesto, se tiene que para las candidaturas independientes se procederá de la siguiente forma:

1. Los montos que corresponden por bonificación electoral serán depositados a la cuenta bancaria de la asociación civil, previa la solicitud por escrito acompañada del recibo, suscritos por el responsable de finanzas de la asociación civil.
2. El Tesorero es el responsable financiero y de administrar el patrimonio de la Asociación Civil.
3. Derivado de lo anterior, el Tesorero así como la candidatura independiente suscribirán carta compromiso en la que se obligarán a reintegrar los montos de bonificación electoral que resulten de las diferencias encontradas entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia.
4. El Tesorero y la o el Candidato Independiente deberán de verificar el día de la jornada electoral que el número de representantes de casilla registrados coincida

con la asistencia de ese día, presentando en el término de 3 días hábiles, escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el que rindan informe de ello.

5. Mediante las actas de la jornada electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificará el número de los representantes de casilla de las candidaturas independientes presentes en las mismas, para corroborar el informe rendido.
6. Hecho esto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará ante la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos informe de las diferencias encontradas, a fin de presentar proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo General en el que se establezca el reintegro al Instituto Estatal Electoral por parte del Tesorero de la Asociación Civil.
7. La o el candidato independiente será responsable solidario, junto con el encargado de la Administración de los recursos financieros de la asociación civil de reintegrar al Instituto Estatal Electoral el monto respectivo, ya que dado el caso, se iniciaran los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan por la disposición de recursos del estado.
8. De conformidad con el artículo 318 del Código Electoral del Estado, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que proceda al cobro de las diferencias conforme a la legislación aplicable.

XXVIII. Los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán de presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio y recibo solicitando la bonificación electoral por las cantidades descritas, señalando la cuenta, institución bancaria y clave interbancaria.

XXIX. Dado que la bonificación por actividad electoral es una prerrogativa de carácter público, la misma está sujeta a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral, ya que en términos de los artículos 76, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos se entiende como un gasto de campaña todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña que deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; asimismo porque de conformidad con el artículo 199, numeral 7 del reglamento de Fiscalización, también serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

En virtud de lo anterior, se deberá de atender al tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo **CG/031/2016** respecto del tope de gastos de campaña, que deberán de observar los partidos políticos, para el proceso

electoral local 2015-2016; y al Acuerdo **CG/125/2016** relativo al financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes, así como el tope del financiamiento privado, y el tope de gastos de campaña, en la elección de ayuntamientos en el proceso electoral local 2015-2016.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Pleno del Consejo General, relativo a la entrega de la bonificación por actividad electoral, en el proceso electoral local 2015 – 2016.

SEGUNDO. La fecha de entrega de la bonificación por actividad electoral será a más tardar el 31 de mayo de 2016.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que realice el procedimiento que señala el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado de Hidalgo y presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que realice la actualización del registro de Representantes y con base en ello calcule nuevamente los montos de la bonificación electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y publíquese en los estrados el presente Acuerdo y en la página web del Instituto Estatal Electoral.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.